



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA IMPULSA PERU  
N° 031 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 10 OCT. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD N° 003-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0025-2018-MTPE/24.3.ST, Carta N° 04-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE, los descargos presentados en fecha 14 de agosto del 2018 e Informe N° 128-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OI-OS; y,

CONSIDERANDO:

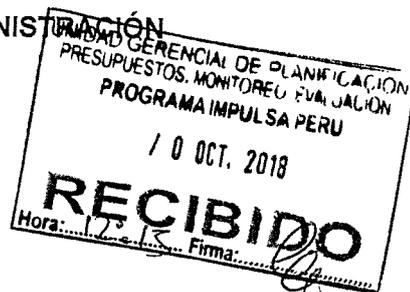
Que, mediante el Informe N° 128-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OI-OS fecha 05 de octubre de 2018, la Unidad Gerencial de Emprendimiento, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el Informe sobre las faltas cometidas por el servidor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, en calidad de **Ex Especialista en Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 09 de febrero del 2017, el Informe N° 024-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE, el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento pone a conocimiento de la Coordinación Ejecutiva que el Especialista en Emprendimiento habría suplantado su firma en la Carta N° 05-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE remitida a Fondoempleo, siendo que el referido documento no fue ubicado en el acervo documentario de la UGE, solo se encontró la Carta N° 03 y la Carta N° 04 tampoco consta en el archivo de la Unidad Gerencial de Emprendimiento.

Que, mediante Informe N° 044-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OCR del 17 de febrero del 2017, el señor Oswaldo Cruz Ruiz indica que recibió un correo electrónico del Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento en el cual le da indicaciones de información que debe remitir a FONDOEMPLEO incluyendo los TDR, situación que fue una práctica constante, ya que en algunos casos cuando el Gerente se encontraba de viaje por comisión de servicios o encargo de Coordinación Ejecutiva él suscribía documentos, precisando además que la respuesta emitida por FONDOEMPLEO siempre llegó al Coordinador Técnico y Administrativo de los Proyectos, no encontrándose un precedente similar; asimismo, precisa que esta actitud solo pretendió hacer más ágiles los procesos sin desmedro en la calidad de estos.

Que, a través del Informe N° 45-2017-MTPE/3/24.3/CE/MCN del 18 de abril del 2017, la Asesora Legal de Coordinación Ejecutiva indica que se ha verificado que la Carta N° 05-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE dirigida al Gerente de Gestión de Proyectos FONDOEMPLEO cuenta con el sello: Manuel Eduardo Azurín Araujo-Coordinador técnico administrativo y financiero de los proyectos C-14-22 y C-14-23 del Programa Impulsa Perú. pero la firma corresponde al Especialista en Emprendimiento.



Cruz Ruiz, no existiendo ningún "por" previo a la firma del Especialista, y siendo que en el Informe N° 044-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OCR no se indicó tampoco que existiera documentación de delegación alguna de firma.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2017-TR del 15 de junio del 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2017, se resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para efecto del Régimen Administrativo Disciplinario establecido por la Ley N° 20057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos o unidades ejecutoras para que: "(...) pueda sancionar, previo procedimiento administrativo disciplinario, es necesario: i) ser declarada por resolución como entidad Tipo B; o ii) contar con la facultad para sancionar en los respectivos documentos de gestión"<sup>1</sup>. En ese sentido, las entidades Tipo B contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Memorando N° 001-2017-MTPE/3/24.3/ST del 07 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica de Programa "Impulsa Perú" pone a conocimiento de la Unidad Gerencial de Administración copia del expediente "Procedimiento disciplinario contra el Especialista en Emprendimiento de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (H.R. N° 7527-2017-INT).

Que, con Memorando N° 008-2017-MTPE/3/24.3/ST del 25 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú" solicita a la Unidad Gerencial de Administración copia del informe escalafonario del señor Oswaldo Cruz Ruiz.

Que, a través del Informe N° 347-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGA del 27 de octubre de 2017, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración remite el informe escalafonario solicitado.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0025-2018-MTPE/3/24.3.ST, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, el señor Oswaldo Cruz Ruiz habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al referido servidor, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

Que, a través de Carta N° 04-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE se le notificó al ex servidor Oswaldo Cruz Ruiz el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 003-2017-MTPE/3/24.3/ST;

### FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, OSWALDO CRUZ RUIZ, en calidad de Ex Especialista en Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (periodo de gestión del 01 de setiembre de 2015 hasta el 11 de mayo del 2017 (según informe escalafonario)), habría incurrido en responsabilidad administrativa por haber

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 1366-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 11 de diciembre de 2017, pág. 2.



suscrito un documento con la post firma del Coordinador técnico administrativo y financiero de los proyectos C-14-22 y C-14-23 del Programa "Impulsa Perú", sin la autorización ni delegación expresa para dicho acto.

Asimismo, la persona de OSWALDO CRUZ RUIZ, habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: d) negligencia en el desempeño de sus funciones;

### **SANCIÓN IMPUESTA**

Que, el señor Oswaldo Cruz Ruiz presentó sus descargos el día 14 de agosto del 2018, en los cuales no adjunta medios de prueba idóneos que desvirtúen la infracción cometida, no logrando demostrar que suscribió la Carta N° 05-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE, en el marco de algún documento que indique delegación de firma.

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por el presunto infractor, el Órgano Instructor y a la vez Órgano Sancionador, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se IMPONGA la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor OSWALDO CRUZ RUIZ, por su actuación como Especialista en Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

### **AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Que, en el recurso de reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Emprendimiento, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a la Unidad Gerencial de Administración quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OFICIALIZAR** la sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, Ex Especialista en Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", impuesta por la **Unidad Gerencial de Emprendimiento** en calidad de órgano sancionador, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 0128-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OI-OS y la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** el registro de sanción en su legajo personal de la sanción impuesta al referido ex servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 228 del D. S. N° 001-2018-ED.



Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al ex Especialista en Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", Oswaldo Cruz Ruiz y a la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo tercero precedente, proceda a su archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

.....  
JULIO CESAR RIVERA COLLADO  
Gerente de la Unidad Gerencial  
de Administración  
PROGRAMA IMPULSA PERU